



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. Nº S01:0487573/2016 (CONC. 1382) JR-CQ-JH  
DICTAMEN CONC. Nº 229  
BUENOS AIRES, 13 de Octubre de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0487573/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "YPF S.A. Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. (EXPLORACIÓN ÁREA RÍO NEUQUÉN) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1382)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. La Operación**

1. La operación que se notifica consiste en la venta, cesión y transferencia del 33,33% de la participación en la concesión explotación del área "Río Neuquén" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. (en adelante "PETROBRAS") a favor de la firma YPF S.A. (en adelante "YPF").
2. La presente operación se instrumentó a través del "Acuerdo de Farm Out- Area Río Neuquén", celebrado con fecha 14 de octubre de 2016.
3. Como consecuencia de la operación notificada, PETROBRAS cedió el 33,33% de su participación en la concesión para la explotación del área "Río Neuquén" a YPF, junto con todos los bienes y activos afectados a la explotación de dicha concesión.
4. En virtud de la misma operación las partes celebraron dos acuerdos de operación conjunta ("*Joint Operating Agreement, covering Río Neuquén Área Neuquén*" y "*Joint Operating Agreement, covering Río Neuquén Área Río Negro*") mediante los cuales las partes acordaron conformar una Unión Transitoria de Empresas a fin de regular los derechos y obligaciones relativas a las operaciones y actividades sobre el área "Río Neuquén", lo cual incluirá, la exploración, la evaluación, el desarrollo y la producción de hidrocarburos en forma conjunta.
5. Como consecuencia de la presente operación de concentración, YPF pasará a participar con el 33,33% sobre la concesión de explotación del área "Río Neuquén", convirtiéndose, asimismo, en el operador de dicha área, y consecuentemente, PETROBRAS verá reducida su participación al 66,66%, lo que implicará pasar de un



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

control individual a un control conjunto de ambas empresas sobre el área en cuestión.

6. Tal como surge de la cláusula 2.4 del "Farm Out Agreement", la entrada en vigencia de dicho acuerdo se materializaba con su firma, la cual tuvo lugar el día 14 de octubre de 2016. Por lo que ese mismo día se produce el cierre de la operación.
7. Habiendo las partes notificado la presente operación el día 24 de octubre de 2016, en las dos primeras horas del sexto día hábil posterior al cierre de la operación, y en virtud de la documental acompañada por las mismas, corresponde tener por notificada la operación en tiempo y forma.

## **I.2. La actividad de las partes**

### **I.2.1. La compradora**

8. YPF es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (en adelante "GLP") y gas natural, refinación, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
9. Los accionistas de YPF son: (i) poder ejecutivo nacional<sup>1</sup>: titular del 51% de las acciones clase "D" que conforman el capital social de la Sociedad); (ii) Familia Slim: titular del 5,372% de sus acciones; (iii) Familia Lazard: titular del 5.22% de sus acciones y (iv) Público Inversor<sup>2</sup>: titular del 38,39% de sus acciones.
10. Paralelamente, YPF participa en las siguientes sociedades:
11. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.: Sus accionistas son YPF S.A. con un 99,99% de participación, e YPF GAS S.A. con una participación del 0,01%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
12. A-EVANGELISTA S.A.: Sus accionistas son YPF con una participación del 99,91% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A., con el 0,09% de participación.

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra en ejercicio de los derechos derivados de las acciones declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación

<sup>2</sup> Acciones de YPF que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la New York Stock Exchange de los Estados Unidos. Conforme con la normativa de mercado de capitales aplicable a YPF en ambas jurisdicciones en que la misma está admitida a realizar oferta pública de sus acciones, se exige que los inversores informen tenencias accionarias superiores al 5%.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general, de líneas eléctricas de alta y baja tensión.

13. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.: Sus accionistas son YPF con una participación del 95% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la exploración, explotación, transporte y comercialización de petróleo crudo y gas por cuenta propia, de terceros o asociados de terceros.
14. YPF TECNOLOGÍA S.A.: Sus accionistas son: YPF con una participación del 51% y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (en adelante "CONICET") con una participación del 49%. Es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a llevar a cabo investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios asociados con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, y demás minerales, incluyendo, pero no limitado al descubrimiento y desarrollo de yacimientos nuevos o maduros, convencionales o no convencionales.
15. COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. Sus accionistas son YPF con una participación del 99,99 % y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 0,001%. Es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a la exploración, descubrimiento, explotación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de minerales, sus subproductos y sustancias relacionadas.
16. COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (en liquidación): Sus accionistas son YPF con una participación del 95 % y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Sociedad en liquidación.
17. YPF ENERGÍA ELECTRICA S.A.: Sus accionistas son YPF con un 95% de participación y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la generación, producción y comercialización de energía eléctrica.
18. COMPAÑÍA MEGA S.A. ("MEGA"): Son accionista YPF (38%), PETROBRAS



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. (34%) y DOW INVESTMENT ARGENTINA S.A. (28%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural. MEGA se constituyó en julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos. Corresponde señalar que YPF carece de facultades para disponer o comercializar unilateralmente la producción de MEGA, así como también para interferir en su gestión operativa independiente.

19. OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A: Son accionistas: CHEVRON ARG. SRL (27,50%), ENAP (35,93%), YPF (35,68%) y A & C PIPELINE HOLDING COMPANY (0,89%). Se trata de una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.
20. REFINERIA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"): Son accionistas: PLUSPETROL S.A. (22%), YPF S.A. (50%) y PETROBRAS (28%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
21. ENERGIA ANDINA S.A. (en liquidación): Sus accionistas son YPF S.A. con un 95% de participación y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en Argentina, dedicada a la explotación de hidrocarburos en sus diversas etapas. Cuenta con un derecho de exploración sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana (Provincia de Mendoza).
22. BIOCERES S.A.: YPF posee una participación del (2,37440679%). Es una compañía constituida en Argentina, dedicada a la promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por si o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.
23. COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L.: YPF participa



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YPF SHALE OIL INVESTMENT I, LLC con un 90% de participación, e YPF SHALE OIL INVESTMENT II, LLC con un 10% de participación. Esta sociedad tiene como principal actividad el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

24. COMPAÑÍA DE DESARROLLO NO CONVENCIONAL S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YPF SHALE OIL INVESTMENT III, LLC con un 90% de participación, e YPF SHALE OIL INVESTMENT IV, LLC con un 10% de participación. Esta sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.
25. YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.: Sus accionistas son YSUR Inversiones Petroleras S.A.U. con una participación del 65,28% e YPF S.A. con una participación del 34,72%. Constituida en Argentina, es una sociedad dedicada al procesamiento, exploración y perforación, producción y acumulación de petróleo, gas, carbón y otros minerales o fuentes de energía.
26. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR Inversora SAU con una participación del 51,81% e YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con una participación del 48,19%. Su objeto es la



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.

27. YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR Participaciones SAU con una participación del 23,66% e YSUR Inversora SAU con una participación del 76,34%. Realiza actividades de inversión mediante la participación accionaria de cuotas o partes de interés en sociedades o empresas de cualquier naturaleza.
28. PETROLERA LF COMPANY S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con un 94,81% de participación e YSUR Inversora SAU con una participación del 5,19%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
29. PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con un 95% de participación e YSUR Inversora SAU con una participación del 5%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
30. Y-GEN ELECTRICA S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
31. Y-GEN ELECTRICA II S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
32. Y-GEN ELECTRICA III S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

renovables.

33. Y-GEN ELECTRICA IV S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
34. EMPRESA DE PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A.: Son accionistas: PETREVEN S.A. 60% y A-EVANGELISTAS 40%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, a la perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua.
35. YPF GAS S.A.: Son accionistas: el ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA 51 %, PLUSPETROL S.A. 15%, YPF 33,9%, Otros 0,01%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, a la realización de las siguientes operaciones comerciales: compraventa, permuta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado para uso industrial, rural, comercial y/o doméstico, de productos que utilicen como combustible y/o propelente el gas licuado y de los artefactos, accesorios y repuestos necesarios para su comercialización; comercialización, fabricación, mantenimiento y transporte de envases y accesorios. Industriales: mediante la fabricación, producción e industrialización y procesamiento de productos y subproductos derivados de la explotación de gas, de sus envases y/o accesorios. Servicios: construcción y/o instalación de equipos y redes de gas. Inversión: mediante la inversión o el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones.
36. GAS AUSTRAL S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas: YPF GAS S.A. (50%) y TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A. con el restante 50%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, a la realización de las siguientes operaciones comerciales: compraventa, permuta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado para uso industrial, rural, comercial y/o doméstico, de productos que utilicen como combustible y/o propelente el gas licuado y de los artefactos, accesorios y repuestos necesarios para su comercialización; comercialización, fabricación, mantenimiento y transporte de envases y accesorios. Industriales: mediante la fabricación, producción e industrialización y procesamiento de productos y subproductos derivados de la explotación de gas, de sus envases y/o



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

accesorios. Servicios: construcción y/o instalación de equipos y redes de gas. Inversión: mediante la inversión o el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones.

37. GASODUCTO ORIENTAL S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas las siguientes sociedades: SKANSKA S.A. (33,33%), CONTRERAS HNOS SAICIFAGYM (25,00%), VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A. (25,00%), A-EVANGELISTA S.A. (16,67%). Tiene por objeto la realización del proyecto básico de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de Colonia hasta la ciudad de Montevideo, en Uruguay, para la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.
38. YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A.: el accionista es YPF en un 100%. Es una sociedad constituida en la Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades.
39. GAS ARGENTINO S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. El accionista es YPF INVERSORA ENERGETICA S.A. que posee el 100%. Es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la actividad financiera y de inversión mediante la participación en el capital accionario de METROGAS S.A. del cual tiene un 70%.
40. METROGAS S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas: GAS ARGENTINO S.A. (70%), INTEGRA GAS DISTRIBUTION (16.16%), ANSES (8.13%), PPP (0,60%), Otros (4 %). Se dedica a la prestación de servicios de distribución de gas natural en la Ciudad de Buenos Aires y en el este y sur del Gran Buenos Aires.
41. METROENERGIA S.A.: Son accionistas: YPF (5%) y METROGAS S.A. (95%). Tiene por objeto dedicarse a la compra-venta de gas natural y/o su transporte.
42. PROFERTIL S.A.: Son accionistas AGRIUM INVESTMENTS SPAIN SL. (50%) e YPF (50%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la producción y venta de fertilizantes.
43. CENTRAL DOCK SUD S.A.: Son accionistas: YPF (8%), INVERSORA DOCK SUD S.A. (76%), PAN AMERICAN ENERGY S.A. (16%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
44. INVERSORA DOCK SUD S.A.: Son accionistas: YPF (43%) y ENERSIS S.A. (57%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras.
45. GASODUCTO PACIFICO ARGENTINA S.A.: YPF participa indirectamente en dicha





*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- compañía. Son accionistas EI PASO ENERGY ARGENTINA LTD. S.A. con el 12,46%, y Gasoducto del Pacífico (Cayman) con el 87,54% de participación. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada al transporte de gas por ducto.
46. OILTANKING EBYTEM S.A: Son accionistas: YPF con una participación del 30%, y OILTANKIN ARGENTINA S.A. con una participación del 70%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
47. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.: Son accionistas: SOCIEDAD INT. PETROLERA S.A. (14%); YPF (33%); PAN AMERICAN ENERGY IBERICA S.L. (32%); DAPETROL (4%); SHELL C.A.P.S.A. 4%; VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 3%; TOTAL AUSTRAL S.A. 7% y COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS (3,15%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.
48. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.: Son accionistas PETROBRAS (23%); CHEVRON ARGENTINA SRL (14%); PLUSPETROL S.A. (12%); TECPETROL S.A. (2%); YPF S.A. (37%) y PAN AMERICAN ENERGY IBERICA (12%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ductos.
49. EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L (actualmente denominada "BAJO DEL TORO I S.R.L."): Son accionistas YPF Resources Netherlands Investments B.V 75% e YPF Resources Netherlands Holdings 25%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, petroquímicos, aceites, lubricantes, grasas, kerosene, parafinas, azufre, gas natural y/o líquido, asfaltos, bitumen, sustancias bituminosas, carbono, carbón, arcillas, arcillas esquistosas y todo otro material y/o sustancias carbonosas y minerales de todo tipo y/o combinaciones y/o productos similares y relacionados.
50. EOG Argentina S.R.L. (actualmente denominada "BAJO DEL TORO II S.R.L."): Son accionistas YPF NETHERLANDS INVESTMENTS B.V. 75% e YPF NETHERLANDS HOLDINGS 25%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, petroquímicos, aceites, lubricantes, grasas, kerosene, parafinas, azufre, gas natural y/o líquido, asfaltos, bitumen, sustancias bituminosas, carbono, carbón, arcillas, arcillas esquistosas y todo otro material y/o sustancias carbonosas y minerales de todo



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

tipo y/o combinaciones y/o productos similares y relacionados.

51. A continuación, se detallan las Uniones Transitorias de Empresas (en adelante en singular "UTE" y en plural "UTES") y consorcios de exploración y producción más importantes en las cuales participa YPF, detallando la zona de ubicación y la participación detentada. Las UTEs en las cuales participa YPF se constituyen con el objetivo de definir los derechos y obligaciones de las partes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación. Es por ello que el plazo de las UTEs que seguidamente se listarán se extiende durante el plazo que duren los permisos de exploración o concesiones de explotación para las cuales se constituyeron: Acambuco, Salta, 22,50%, Aguada Pichana, Neuquén, 27,27%, Aguaragüe, Salta, 53,00%, CAM-2/A SUR, Tierra del Fuego, 50%, Campamento central, Cañadón perdido, Chubut, 50%, Consorcio CNQ/A, La Pampa y Mendoza, 50%, El Tordillo, Chubut, 12,20%, La Tapera, Puesto Quiroga, Chubut, 12,20%, Llanquanelo, Mendoza, 51%, Magallanes, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Plataforma Continental Nacional, 50%, Puesto Hernández, Neuquén y Mendoza, 100%, Ramos, Salta, 15%, San Roque, Neuquén, 34,11%, Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, 30%, Yacimiento La Ventana – Río Tunuyán, Mendoza, 60%, Zampal Oeste, Mendoza, 70%, Bajo del Toro, Neuquén, 90% y Cerro avispa, Neuquén, 90%.

### **I.2.2. La vendedora**

52. PETROBRAS es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Tiene como principal actividad, a través de sus subsidiarias y controladas, se dedica a la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, a la exploración, explotación y extracción de petróleo y gas y a la producción, transporte, refinación, despacho y comercialización de combustibles.

53. Los accionistas de PETROBRAS con tenencias mayores al 5% son: i. Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES con el 11,8% y PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. con el 67,1933%, esta última se encuentra controlada por PAMPA ENERGIA S.A. (en adelante "PAMPA") que posee el 100% de las acciones. Es decir que PAMPA ejerce el control final indirecto sobre PETROBRAS .

54. En Argentina hay 264 estaciones de bandera "Petrobras". A continuación, se detallan las sociedades en las que PETROBRAS participa:



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

55. PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. (en adelante "PEISA"): es una sociedad argentina que realiza actividades de inversión y financieras en bienes muebles, inmuebles, títulos cotizables o no, operaciones sobre acciones, pudiendo tomar participación en sociedades nacionales o extranjeras y operaciones financieras en general. PESA es titular de acciones que representan el 95% del capital social de esta sociedad.
56. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.: es una compañía constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la exploración, desarrollo y producción del petróleo crudo y gas natural. En la actualidad participa en las áreas "Entre Lomas", provincias de Río Negro y Neuquén; "Bajada del Palo", provincia de Neuquén; "Charco del Palenque", provincia de Río Negro; y Agua Amarga, en donde tiene un permiso de exploración, provincia de Río Negro. PETROBRAS posee una participación societaria en dicha sociedad del 58,88%.
57. Eg3 RED S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina. Su objeto es la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados. PESA tiene acciones que representan directamente el 95% del capital social de esta sociedad.
58. ENECOR S.A. (en adelante "ENECOR"): es una compañía constituida en la República Argentina. Su objeto es llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de las obras necesarias y de los servicios de electroducto correspondientes a la obra Estación Transformadora 500/132/33 KV "Paso de la Patria", en la provincia de Corrientes, su vinculación con la Estación Transformadora "Santa Catalina", Provincia de Corrientes y obras complementarias, incluyendo su explotación por concesión bajo la modalidad de transportista independiente en dicho tramo. PESA posee una participación societaria en dicha sociedad del 70%.
59. WORLD ENERGY BUSINESS S.A.: es una compañía constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la comercialización y transporte de hidrocarburos y energía. PEISA tiene acciones que representan el 95% de las acciones de esta sociedad.
60. ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. (en adelante "ALBARES"): es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y controlada íntegramente por PESA. Esta sociedad resultó adjudicataria en la convocatoria realizada por la Resolución N°21/16 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA para la construcción de una



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

nueva central de generación térmica en el Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires. Es la única actividad que ha desarrollado esta compañía.

61. Asimismo, PESA posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades en las que no tiene participación accionaria mayoritaria o relación alguna que importe algún tipo de control:
62. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.: Es una compañía constituida en la República Argentina cuyo objeto es el de llevar a cabo por sí o por intermedio de terceros, las tareas de explotación de los oleoductos troncales de acceso a Allen, en el área del Comahue y el oleoducto Allen - Puerto Rosales, que posibilitan la evacuación del petróleo producido en la Cuenca Neuquina hasta la citada localidad de Puerto Rosales (puerto de la ciudad de Bahía Blanca), aprovisionando al mismo tiempo a las destilerías que se encuentran en la zona de influencia de su recorrido son accionistas PESA (23%); CHEVRON ARGENTINA SRL (14%); PLUSPETROL S.A. (12%); TECPETROL S.A. (2%); YPF S.A. (37%) y PAN AMERICAN ENERGY IBERICA (12%).
63. REFINERIA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"): Son accionistas: PLUSPETROL S.A. (22%), YPF S.A. (50%) y PETROBRAS (28%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
64. TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (en adelante "TMB"): es una compañía constituida en la República Argentina. La actividad principal es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra del equipamiento, la operación y la gestión del mantenimiento de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Campana, provincia de Buenos Aires. PETROBRAS posee una participación del 8,73%.
65. TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (en adelante "TMS"): es una compañía constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la producción de energía eléctrica, su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra de equipamiento, operación y mantenimiento de una Central Térmica en Timbúes, provincia de Santa Fe. PETROBRAS posee una participación del 8,73%.
66. COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. (en adelante "CIESA"): es una compañía constituida en la República Argentina cuya actividad es la tenencia de parte del paquete mayoritario de acciones de la sociedad licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante "TGS") y la realización de toda actividad de



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

servicios, comercial e industrial vinculada a la industria de los hidrocarburos y de la energía eléctrica. PETROBRAS posee una participación del 25%.

67. TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.: se dedica a la prestación del servicio público de transporte de gas natural y de todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias. A su vez TGS es accionista de las sociedades GAS LINK S.A. y EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A. con un 49% de su paquete accionario. PETROBRAS posee una participación del 51% .
68. GAS LINK S.A.: es una empresa prestadora del servicio de gas por gasoductos de alta presión. Se dedica a la construcción, propiedad y explotación de un sistema de transporte de gas natural (en adelante "Gasoducto de Conexión") que se extiende desde la localidad de Buchanan hasta la localidad de Punta Lara, ambas ubicadas en la provincia de Buenos Aires; así como también toda expansión futura del Gasoducto de Conexión. El Gasoducto de Conexión conecta el propio de TGS con el gasoducto de GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., el cual tiene por finalidad proveer de gas natural al mercado uruguayo (en adelante el "Gasoducto Cruz del Sur").
69. EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A.: es una empresa prestadora del servicio de gas por gasoductos de alta presión. Dicha sociedad transporta gas natural desde El Cóndor, provincia de Santa Cruz, hasta la frontera con Chile.
70. URUGUA-Í S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de República Argentina, con el objeto de operar las obras específicas de la Central Hidroeléctrica del Arroyo Urugua-í, Provincia de Misiones. La sociedad es controlada por la firma SIDECO AMERICANA S.A.
71. TELCOSUR S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y controlada por TGS (99,98%). La compañía tiene por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, mediante medios propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional, según lo permita la normativa vigente. Mediante Resolución SC N° 3468 del Secretario de Comunicaciones, el 16 de febrero de 1999 se le otorgó a la sociedad (i) licencia en régimen de competencia para prestar servicios de valor agregado, y (ii) licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de trasmisión de datos en el ámbito nacional.
72. A continuación, se detallan todas las empresas pertenecientes a PAMPA:
73. INVERSORA NIHUILES S.A.: es una sociedad anónima argentina, dedicada a realizar inversiones, poseyendo acciones que representan el 52,04% del capital social de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (en adelante "HINISA").



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

74. HINISA: es una empresa argentina dedicada principalmente a la generación hidroeléctrica con una capacidad instalada de 265,2 MW.
75. INVERSORA DIAMANTE S.A.: es una sociedad argentina, dedicada a realizar inversiones, teniendo acciones por el 59% de la sociedad HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (en adelante "HIDISA").
76. HIDISA es una empresa argentina, cuya actividad principal consiste en la generación hidroeléctrica.
77. INVERSORA PIEDRA BUENA S.A.: es una sociedad inversora, que tiene el control de CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A. (en adelante "CPB").
78. CPB: es una sociedad argentina dedicada a la generación de energía a través de una central térmica.
79. CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A. (en adelante "CTLL"): es una compañía argentina dedicada a llevar a cabo la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización y la importación y exportación de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social.
80. CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. (en adelante "CTG"): es una compañía argentina cuyo objeto es llevar a cabo la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización y la importación y exportación de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social.
81. GREENWIND S.A.: es una sociedad argentina que tiene como actividad el desarrollo de un proyecto eólico denominado "Corti", consistirá en un parque eólico situado en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.
82. PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A.: es una sociedad argentina cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto eólico denominado "Parque Eólico de La Bahía" ubicada en Bajo Hondo, Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires.
83. PARQUES EÓLICOS ARGENTINOS S.A.: es una sociedad anónima argentina cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto eólico denominado "Parque Eólico las Armas", que consiste en un parque eólico ubicado en Las Armas, partido de Maipú, provincia de Buenos Aires.
84. PAMPA COMERCIALIZADORA S.A. (en adelante "PACOSA"): Es una sociedad anónima argentina dedicada a (i) actividades de inversión; (ii) actividades comerciales



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

(en particular adquisición y venta mayorista de energía eléctrica y de gas producida por terceros y a consumir por terceros); y (iii) prestaciones de servicios.

85. TRANSELEC ARGENTINA S.A. (en adelante "TRANSELEC"): es una sociedad argentina que se dedica a realizar inversiones. Posee una participación conjunta de control, el 50% del capital, en la COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A. (en adelante "CITELEC"). Las partes informaron que el otro 50% del paquete accionario lo detenta la compañía estatal ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante "ENARSA").
86. CITELEC: es una sociedad anónima argentina de inversión titular del 52,65% de las acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A. (en adelante "TRANSENER"). Como se mencionó, TRANSELEC es titular del 50% del paquete accionario de CITELEC mientras que la otra participación del 50% en el capital la detenta ENARSA.
87. TRANSENER: es una sociedad anónima argentina dedicada, en su carácter de única concesionaria y en conjunto con sus subsidiarias, al transporte de energía eléctrica de alta tensión.
88. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante "TRANSBA"): es una sociedad anónima argentina dedicada al transporte de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.
89. IEASA S.A. (en adelante "IEASA"): es una sociedad argentina cuya única actividad es ser inversora, posee control sobre EASA S.A. (en adelante "EASA").
90. EASA: es la sociedad anónima argentina que tiene como única actividad mantener una participación controlante de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR") y a brindarle, a esta última, ciertos servicios de consultoría financiera.
91. EDENOR: es una sociedad anónima argentina dedicada a la distribución y comercialización de energía eléctrica en forma exclusiva en algunos partidos de la zona noroeste del área metropolitana del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
92. PETROLERA PAMPA S.A.: es una sociedad anónima argentina, dedicada a la exploración y explotación de yacimientos de petróleo y gas y a la comercialización de los mismos.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

93. PAMPA INVERSIONES S.A. (en adelante "PISA"): es una sociedad anónima uruguaya dedicada a realizar inversiones en la República Argentina, o en el exterior.
94. PAMPA PARTICIPACIONES S.A.: es una sociedad anónima argentina dedicada a realizar inversiones.
95. PAMPA PARTICIPACIONES II S.A.: es una sociedad anónima argentina dedicada a realizar inversiones.
96. BODEGA LOMA LA LATA S.A. (en adelante "BLL"): es una sociedad argentina, dedicada a realizar actividades vinculadas en el sector agropecuario y en especial con el sector vitivinícola.

### **I.2.3. Objeto**

97. El objeto de la operación notificada está compuesto por el 33,33% de participación en la concesión del Área "Río Neuquén", transferido por PETROBRAS, a favor de YPF.
98. La cesión de PETROBRAS a favor de YPF incluye el 33,33% de: (i) la totalidad de los derechos y obligaciones bajo la Concesión Río Neuquén; (ii) la totalidad de los derechos y obligaciones sobre los Hidrocarburos que se extraigan en la Concesión Río Neuquén; (iii) la totalidad de las oficinas, edificios, almacenamientos de combustible, pozos, oleoductos, gasoductos, instalaciones, equipos y/o maquinaria de superficie o del subsuelo, plataformas, equipos u otros bienes de cualquier clase afectados a la explotación de la Concesión Río Neuquén; (iv) la totalidad de los créditos, cuentas a cobrar, depósitos en garantía, seguros, derechos de garantías, indemnización, fianzas y derechos y obligaciones por reclamos relacionadas a la Concesión Río Neuquén; (v) la totalidad de los estudios de suelo, contratos, cualquier sea su índole, registros de producción y marketing, registros sobre pozos, perforaciones, datos de producción, estudios sísmicos, geológicos, geofísicos y toda otra información de ingeniería; así como todos los libros, registros, base de datos, archivos, mapas y registros de cuenta relacionados directamente con la Concesión Río Neuquén o con las operaciones de explotación en la Concesión Río Neuquén; (vi) la totalidad de los derechos, privilegios, beneficios, obligaciones y/o autorizaciones otorgados por cualquier Autoridad o Ley Aplicable con respecto a la Concesión Río Neuquén; (vii) la totalidad de los demás bienes, sea cual sea su naturaleza, afectados y/o atribuibles a la Concesión Río Neuquén.





*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

99. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
100. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
101. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas y activos objeto de la operación efectuada, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## **III. EL PROCEDIMIENTO**

102. El día 24 de octubre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
103. El día 1 de noviembre de 2016 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 24 de octubre de 2016, notificándose a las partes el mismo día 1 de noviembre de 2016.
104. Con fecha 4 de abril de 2017 esta COMISION NACIONAL solicitó, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

105. Con fecha 19 de abril de 2017 se tuvo por recibido el Expediente N° S01:0139884/2017 que contiene la presentación efectuada con fecha 19 de abril de 2017 por el Sr. José Gabriel López, en su carácter de Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la Provincia de Neuquén, en donde no manifiesta objeciones respecto de la operación notificada.
106. Con fecha 1 de junio de 2017 esta COMISION NACOIONAL tuvo por recibido el Expediente N° S01:0131542/2017 que contiene la presentación efectuada con fecha 30 de mayo de 2017 por el Ing. Marcos Pourteau, en su carácter de Subsecretario de Exploración y Producción del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, en donde no manifiesta objeciones respecto de la operación económica notificada.
107. Con fecha 5 de julio de 2017 esta COMISION NACIONAL solicitó, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.
108. Con fecha 5 de septiembre se tuvo por recibido el expediente N° S01:02511607/2017 que contiene la presentación de fecha 23 de agosto de 2017 suscripta por el Ing. Marcos Pourteau, en su carácter de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, quien respondió ante el requerimiento realizado por esta Comisión a la SECRETARÍA de ENERGÍA ELÉCTRICA.
109. Con fecha 11 de septiembre de 2017 el Ing. Ricardo Martínez Leone, en su carácter de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD efectuó una presentación dando respuesta al requerimiento efectuado, manifestando que en tanto y en cuanto las actividades involucradas en el objeto de la operación no se encuentran dentro del ámbito de competencia de dicho organismo no corresponde expresarse sobre la propuesta de concentración económica bajo análisis
110. Respecto del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo que fuera notificado con fecha 18 de abril de 2017, y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.
111. Finalmente, con fecha 19 de septiembre de 2017, luego de varias presentaciones parciales, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la Operación**

112. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de YPF del 33% de participación en la concesión de explotación del área Rio Neuquén.
113. YPF es una compañía petrolera que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
114. En virtud de las actividades realizadas por las partes<sup>3</sup>, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

##### **IV.2. Efectos Horizontales en los Mercados de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural**

115. Tal como fuera establecido, la presente operación genera efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de gas, por un lado, y de exploración y producción de petróleo, por el otro, derivado de la adquisición del 33% de participación en la concesión de explotación del área Rio Neuquén.
116. Sin embargo, tales efectos casi no modifican la participación de YPF en dichos mercados. En exploración y producción de gas la firma adquirente tuvo una participación que osciló durante el trienio 2014/2016 entre el 32% y el 37% según el año, mientras que el porcentaje del área objeto que se transfiere representó para igual período entre 0,2% y el 0,5% según el año.
117. En el caso de exploración y producción de petróleo las participaciones de YPF para el trienio de referencia oscilaron por sobre el 45% y no más del 47%, en tanto que el

---

<sup>3</sup> Cabe destacar que, por tratarse YPF de un operador integrado de la cadena de producción de hidrocarburos, la presente operación implica una relación vertical en lo que respecta a los mercados de exploración y producción de petróleo y la refinación. Sin embargo, y considerando que el status quo en el mercado aguas abajo (refinación) no se modifica y que la posición en el mercado aguas arriba (exploración y producción de petróleo) varía en forma insignificante, podemos afirmar que dicha relación vertical pre existente tampoco sufre un cambio que amerite un análisis en particular de efectos verticales.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

porcentaje del área objeto para idéntico período fluctuó entre el 0,03% y el 0,05%.

118. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

119. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en los acuerdos de operación conjunta identificada como "15.2 Confidencialidad" la cual prevé que toda la información relacionada con operaciones conjuntas u operaciones exclusivas se considerará confidencial, y mantendrá tal carácter por un periodo de 4 años luego de finalizados los Acuerdos de Operación Conjunta.

120. Conforme lo han aclarado las partes, la celebración de estos acuerdos involucra un intercambio de información técnica entre YPF y PETROBRAS, la cual reviste el carácter de información comercial y secreta.

121. Asimismo, han manifestado las notificantes que es una práctica habitual en la industria establecer una cláusula de confidencialidad por un plazo determinado luego de finalizada la operación conjunta –*in casu*, el plazo es de 4 (cuatro) años- para resguardar la información comercial y técnica. Esto se corresponde con que *"[e]sa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdo de confidencialidad, en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento."*<sup>4</sup>

122. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

---

<sup>4</sup> Gustavo Caramelo; "La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación"; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

123. Por ello las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
124. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas físicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
125. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
126. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
127. En cuanto al contenido, la restricción solo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
128. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
129. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado.

130. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad– sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”.

131. En función de lo expuesto, la finalidad de la cláusula de confidencialidad tiende a proteger el contenido del contrato de transferencia de participación en el área de explotación, como así también cualquier información comercial y técnica de carácter secreto, siendo esta práctica habitual en la industria, y tal como ha sido redactada resulta razonable.

## **V. CONFIDENCIALIDAD**

132. Con fecha 24 de octubre de 2016 las partes solicitaron sobre el documento con el que se instrumentó la operación denominado “*Acuerdo de Farm Out- Area Río Neuquén*”, confidencialidad en los términos de en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 89/2001 a fin de preservar los términos comerciales del Contrato de Compraventa.

133. Con fecha 1° de noviembre de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a las partes acompañar un resumen no confidencial del mismo y ordenó desglosar y reservar el documento provisoriamente en la Dirección Nacional de Registro, formándose el Anexo I denominado “FARM OUT AGREEMENT AREA RÍO NEGRO”.

134. Con fecha 21 de diciembre de 2016 las partes acompañaron el resumen no confidencial solicitado que resultó incompleto, razón por la que, con fecha 17 de enero de 2017 esta Comisión Nacional solicitó acompañar un resumen ampliatorio respecto del acompañado.

135. Con fecha 3 de marzo de 2017 las partes acompañaron un nuevo resumen no confidencial ampliatorio.

136. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información presentada por las consultantes importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resulta suficiente el resumen no



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

confidencial acompañado por las partes y por lo tanto corresponde otorgar la confidencialidad solicitada.

137. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al SR. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver la confidencialidad solicitada <sup>5</sup>.

## **VI. CONCLUSIONES**

138. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

139. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en la venta, cesión y transferencia del 33,33% de la participación en la concesión explotación del área "Río Neuquén" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; b) Conceder la confidencialidad solicitada por las firmas YPF S.A. y PETROBRAS ARGENTINA S.A. respecto del "Farm Out Agreement" acompañado en su presentación de fecha 24 de octubre de 2016 y c) Formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.

140. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

---

<sup>5</sup> Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; *la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Conc. 1382 - Dictamen final

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.13 16:20:58 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.13 16:53:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.13 16:57:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.13 17:00:12 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.13 17:01:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.10.13 17:01:41 -03'00'





*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. N° S01:0487573/2016 (CONC. 1382) JR-CQ-JH  
DICTAMEN CONC. N° 270  
BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0487573/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "YPF S.A. Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. (EXPLORACIÓN ÁREA RÍO NEUQUÉN) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1382)".

**I. REMISIÓN**

1. La operación que se notifica a esta Comisión Nacional con fecha 24 de octubre de 2016 consiste en la venta, cesión y transferencia del 33,33% de la participación en la concesión explotación del área "Río Neuquén" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. (en adelante "PETROBRAS") a favor de la firma YPF S.A. (en adelante "YPF").
2. En honor a la brevedad remitimos, con respecto a la descripción de la operación; la actividad de las partes; el encuadramiento jurídico; el procedimiento y la evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia al Dictamen CNDC N° 229 emitido con fecha 13 de octubre de 2017 por esta Comisión Nacional (en adelante denominada "CNDC").
3. Cabe destacar que, en dicho dictamen, la CNDC concluyó que la operación notificada no infringía el artículo 7° de la Ley N° 25.156 y recomendó Secretario de Comercio proceder a su autorización en los términos del artículo 13 inciso a) de dicha norma

**II. PROCEDIMIENTO CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN CNDC N°229/2017**

4. Con fecha 13 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 229.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

5. En fecha 7 de noviembre de 2017, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCION emitió el Dictamen N°6881, el cual observa en su acápite cuarto la falta de estudio por parte de esta Comisión Nacional de una cláusula de confidencialidad contenida en el "*Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén*", el cual luce agregado a un anexo confidencial del presente expediente.
6. Con fecha 8 de noviembre de 2017 la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió estos actuados para nuestra intervención.
7. Con fecha 14 de noviembre de 2017 esta Comisión Nacional dictó la Resolución CNDC N° 87/2017, por medio de la cual se solicitó a las partes que acompañen, un resumen no confidencial ampliatorio del que adjuntaron en su presentación de fecha 3 de marzo de 2017 respecto del "*Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén*", que contuviese una transcripción suficiente de la cláusula de confidencialidad, inserta en el Artículo VIII, en el contenida y, asimismo ordenó suspender los plazos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto las partes aporten la información solicitada, con más un plazo de DIEZ (10) días desde que opere esta condición a fin de que la Autoridad de Aplicación pueda expedirse sobre la operación notificada.
8. Con fecha 24 de noviembre de 2017 las partes contestaron el requerimiento de esta Comisión nacional, desistiendo de la confidencialidad solicitada respecto de la cláusula de confidencialidad inserta en el "*Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén*", reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

### **III. ANÁLISIS DE LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD INSERTA EN EL "ACUERDO DE FARM OUT- ÁREA RÍO NEUQUÉN"**

9. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de un artículo en el "*Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén*" celebrado con fecha 14 de octubre de 2016, entre YPF y PETROBRAS, identificado como "ARTICULO 8.2. CONFIDENCIALIDAD".



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

10. Dicha cláusula establece que toda la información o documentos que cualquiera de las partes haya suministrado a la otra, hasta la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Farm Out, como así también toda aquella información a ser suministrada durante la vigencia del mismo tendrá carácter confidencial y de propiedad exclusiva de las partes contratantes.
11. El plazo de duración de dicha cláusula comprende toda la vigencia del acuerdo y hasta cinco años con posterioridad a la finalización del mismo.
12. De acuerdo a la naturaleza de la cláusula bajo análisis, damos aquí por reproducidas la postura y conclusiones sostenidas por esta Comisión Nacional en el análisis de las cláusulas de restricciones accesorias en el Dictamen CNDC N° 229 de fecha 13 de octubre de 2017.
13. Al respecto se ha manifestado que las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
14. Por ello las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
15. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

16. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado.
17. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad– sostuvo que no surge de autos que tal cláusula *“[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”*.
18. En función de lo expuesto, la finalidad de la cláusula de confidencialidad tiende a proteger el contenido del contrato de transferencia de participación en el área de explotación, como así también cualquier información comercial y técnica de carácter secreto, y tal como ha sido redactada resulta razonable sin generar afectación alguna a la competencia.

#### **IV. CONCLUSIONES**

19. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional mantiene las conclusiones a las que arribara en el Dictamen N° 229 emitido con fecha 13 de octubre de 2017 y reitera que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que la operación notificada tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
20. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, autorizar la operación notificada, consistente en la venta, cesión y transferencia del 33,33% de la participación en la concesión explotación del área "Río Neuquén" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.
21. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Presidente Esteban Greco y Licenciada María Fernanda Vicens no suscriben el presente por estar en comisión oficial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Dictamen Complementario Conc. N° 1382

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.05 10:54:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.05 14:59:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.05 16:15:59 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.12.05 16:15:59 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0487573/2016 - CONC.1382

---

VISTO el Expediente N° S01:0487573/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica que se notifica el día 24 de octubre de 2016, consiste en la venta, cesión y transferencia del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) de la participación en la concesión de la explotación del área "Río Neuquén" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, se instrumentó la presente operación a través del "Acuerdo de Farm Out- Area Río Neuquén".

Que la entrada en vigencia del mencionado acuerdo se materializaba con su firma, la cual tuvo lugar en la fecha mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que como consecuencia de la presente operación, la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA pasará a participar con el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) sobre la concesión de la explotación del área "Río Neuquén", convirtiéndose en el operador de dicha área, mientras que la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. verá reducida su participación al SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66,66 %), lo que implicará un control conjunto de ambas empresas sobre el área en cuestión.

Que, con fecha 24 de octubre de 2016, las partes solicitaron la confidencialidad sobre el documento con el que se instrumentó la operación denominada "Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén", y el día 3 de marzo de 2017 acompañaron un resumen no confidencial de dicho instrumento.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 229 de fecha 13 de octubre de 2017, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones y conceder la confidencialidad solicitada por las firmas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA., y PETROBRAS ARGENTINA S.A. respecto del "Acuerdo de Farm Out- Area Río Neuquén" acompañado en su presentación de fecha 24 de octubre de 2016; y formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Dictamen N° 6881 de fecha 7 de noviembre de 2017, observó la falta de estudio por parte de la mencionada Comisión Nacional, de una cláusula de confidencialidad denominada "ARTÍCULO VIII. CONFIDENCIALIDAD" contenida en el "Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén".

Que, mediante la Resolución N° 87 de fecha 14 de noviembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a las firmas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y PETROBRAS ARGENTINA S.A. que acompañen un resumen no confidencial ampliatorio respecto del "Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén" y, asimismo, ordenó la suspensión de los plazos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto las firmas notificantes aporten la información solicitada con más un plazo de diez días desde que opere esa

condición.

Que, el día 24 de noviembre de 2017, las firmas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y PETROBRAS ARGENTINA S.A., cumplieron lo requerido por la citada Comisión Nacional y desistieron de la confidencialidad respecto de la cláusula denominada "ARTÍCULO VIII. CONFIDENCIALIDAD" contenida en el "Acuerdo de Farm Out- Área Río Neuquén".

Que, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen Complementario N° 270 de fecha 5 de diciembre de 2017, dando cumplimiento con lo observado por la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo las conclusiones del referido Dictamen N° 229.

Que, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la citada Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos de los mencionados dictámenes -con excepción de lo expuesto en la parte final del punto 8 del Dictamen Complementario N° 270 de fecha 5 de diciembre de 2017-, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la venta, cesión y transferencia del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) de la participación en la concesión explotación del área "Río Neuquén" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considéranse al Dictamen N° 229 de fecha 13 de octubre de 2017 y al Dictamen complementario N° 270 de fecha 5 de diciembre de 2017, ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, como IF-2017-24262349-APN-CNDC#MP e IF-31410441-APN-CNDC-#MP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.12.11 20:17:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.12.11 20:17:36 -03'00'